

„ personales, y concegiles : y mediante, que no obstan-
 „ te lo que puede enmendar esta providencia, es facti-
 „ ble ocurra alguna necesidad urgente, en que no al-
 „ cancen las casas de los no exemptos para Alojamen-
 „ tos de Tropas; quiero, que en tal caso, no se reserven
 „ las de los Nobles, è Hijosdalgo, guardandose en esto
 „ la disposicion dada en el Decreto de veinte y uno de
 „ Enero del año de mil setecientos y ocho, inserto en
 „ los Autos acordados: siendo por ultimo mi voluntad,
 „ que si por no tenerse presente esta Resolucion, se ca-
 „ pitularen, y admitieren en lo successivo Condiciones
 „ opuestas à ella, en los Asientos que se ajustaren con
 „ mi Real Hacienda, sean tenidas por nulas, y de nin-
 „ gun efecto. Tendràse entendido en el Consejo de Ha-
 „ cienda, y Sala de Millones, para su puntual cumpli-
 „ miento, en la parte que le toca; y vos el Governador
 „ de èl lo hareis observar por lo perteneciente à los
 „ Dependientes, y empleados en las Rentas, y Nego-
 „ cios, que tengo fiados à vuestra direccion. En el Par-
 „ do à doce de Febrero de mil setecientos y quarenta y
 „ tres. A Don Joseph del Campillo.

*Decreto de S.M. de
 11. de junio de 1743*

„ Aunque por Decreto de doce de Febrero de este
 „ año, mandè suprimir las exempciones de cargas Con-
 „ cegiles, y Alojamientos, que estaban gozando dife-
 „ rentes personas en el Reyno con los Privilegios de
 „ igual classe, no insertos en el cuerpo del Derecho:
 „ Haviendose reconocido, que la observancia de esta
 „ providencia, con los Ministros de la Renta del Ta-
 „ baco, ocasiona detrimento à su administracion, y
 „ resguardo, y que necessariamente ha de ser mayor en
 „ adelante, no continuandoseles la relevacion, que han
 „ disfrutado desde el año de mil seiscientos y treinta y
 „ ocho: he resuelto, que lo determinado por punto
 „ general en el expressado Decreto de doce de Febrero
 „ proximo, no se entienda con los empleados en la
 „ Renta del Tabaco, que contiene la Relacion adjunta
 „ del Contador General Don Joseph Antonio San Ro-
 „ man; y que prosiguiendo en el goce de las exempcio-
 „ nes, que se les mantuvo hasta aquel dia, tengan sus
 „ Gefes este mayor fundamento, para estrecharlos al

„ mas

